FRANQUEO CONCERTADO

foletin



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ayuntamientos año)..... justas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... dem (semestre).... Particulares y otras entida-

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOLAS PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN Particulares y otras estida-95 Idem (trimestre)..... Precio de la linea. Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... 50 Atrasado de más de un mes 59 100

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EX-OFPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-

A NEW WORLD TO THE PARTY OF THE

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acradite el pago de los anuncios, según Reales or exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MIN STERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Estatuto de la Mutualidad del Seguro Escolar

(Continuación)

En el primer trimestre de cada año, la Dirección formulará a la Comisión Permanente el oportuno balance, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Administración de la Mutualidad.

Art. 73. La prima anual será esta blecida por orden del Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Mutualidad.

CAPITULO II

DE LAS RESERVAS

Art. 74. De los ingresos que por todos conceptos obtenga la Mutuali dad se tomarán los fondos necesarios para garantizar las prestaciones que se conceden en estes Estatutos y para el pago de los gastos de Administra

Con el saldo restante en cada ejer cicio se establecerán las siguientes re servas:

- a) Reservas para prestaciones con cedidas y obligaciones pendientes de pago, y su cuantía se cifrará en una suma igual a las cantidades pendien tes de liquidar al finalizar cada ejer
- b) Reservas matemáticas, por un importe equivalente al capital que ga rantice técnicamente al 4 por 100 anual las pensiones que concede el Seguro.
- c) Reserva para fluctuación en la ruota, que se constituirá por el 20 por 100 de las diferencias existentes en tre los costes de la siniestralidad pre vista y la real para cada ejercicio, y el 1 por 100 de la cotización y servirá para regular la fluctuación de aquélla en el tiempo.
- d) Reserva para fluctuación de va lores e interés en las inversiones, y a la que se destinará el mayor valor que alcancen los valores, ya se traduzcan en beneficio por ventas, ya proceda el aumento del valor efectivo de los va lores que permanecen en cartera, los cuales figurarán siempre en el inven tario justipreciados al tipo de cotiza con obtenido en la última sesión de

Bo!sa del año, deducido el importe o la parte alicuota del importe del cu pón de vencimiento inmediato.

A esta reserva se llevará igualmen te el porcentaje que se señala en el artículo siguiente con cargo a los exce dentes técnicos de cada ejercicio.

e) Reserva para oscilaciones en la siniestralidad, que se formará con el cincuenta por ciento de la diferen cia existente entre los costes de la si niestralidad prevista y la real de cada ejercicio.

Art. 75. Los excedentes técnicos que produzcan en cada ejercicio se distribuirán:

- a) El 50 por 100 para la formación de un fondo para prestaciones comple mentarias.
- b) El 5 por 100 para incrementar la reserva para oscilaciones de la cuo
- c) El 25 por 100 para incrementar la reserva de fluctuación de valores.
- d) El 10 por 100 para contribuir a la formación del capital fundacional.
- e) El 10 por 100 restante quedará a la libre disposición del Consejo de Administración

Art. 76. El recurso a que se reficre el apartado d) del artículo anterior de jará de ser obligatorio desde el mo mento en que dicho capital alcance la cifra de tres millones que señala el articulo 71, distribuyéndose entonces dicho porcentaje proporcionalmente entre las reservas que recogen los apar tades a), b) y c) del artículo anterior.

CAPITULO III

DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS

Art. 77. Los fondos del Seguro se invertiran:

- a) Un 25 por 100 en valores del Es tado español, cuyo interés efectivo no sea inferior al 4 por 100 anual.
- b) Un 25 por 100 en valores mobi liarios emitidos por organismos estata les o autónomos, con garantías del Es tado o de Corporaciones locales, con la misma condición respecto a su renta bilidad.
- c) Un 30 per 100 en inversiones de carácter social, que sean de directa utilidad para los estudiantes y cuya rentabilidad, en todo caso, sea tam b'én como mínimo del 4 por 100 y esté convenientemente garantiza a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad.

El 20 por 100 restante en préstamos a Instituciones o Centros docentes es tatales o no estatales, para mejora de sus instalaciones en beneficio de los estudiantes, siempre que la Entidad prestataria ofrezca las convenientes garantias a juicio del Consejo de Admi nistración de la Mutualidad y se obli gue juridicamente a la devolución del préstamo, mediante amortizaciones anuales durante un período máximo de diez años y con un interés anual no inferior al 4 por 100

TITULO IV De la gestión y administración

CAPITULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA

Sección 1.ª—De la Mutualidad del Seguro Escolar

Art. 78. La aplicación del Seguro Escolar se hará por medio de una Mu tualidad, cuya administración queda encomendada al Instituto Nacional de Previsión y encuadrada en el Servi cio de Seguros Voluntarios de la Direc ción Técnica de dicho Instituto.

Art. 79. La Mutualidad del Seguro Escolar tendrá personalidad jurídica propia y, en consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, po seer, gravar, enajenar bienes, así co mo realizar toda clase de actos y con tratos relacionados con sus fines, sin limitación alguna: Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunes y ejercitar les derechos y acciones que le correspon den ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales y Organismos y Dependencias de la Administración

Art. 80. La Mutualidad del Seguro Escolar se regirá por cuanto se dispo ne en los presentes Estatutos y en la ley de Mutualidades y Montepios, de 6 de diciembre de 1941, y su regla mento de 26 de mayo de 1943. Al Mi nisterio de Educación Nacional le co rresponde, en orden al Seguro y a la Mutualidad, la tutela y atribuciones que se recogen en estes Estatutos.

Art. 81 La duración de la Mutua lidad será indefinida, teniendo juris dicción sobre todo el territorio nacio nal y plazas de Soberanía del Norte de Africa. Su domicilio se establece en Madrid, en las oficinas Centrales del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 82. El Instituto Nacional de Previsión, a través del Servicio de Seguros Voluntarios de su Dirección Técnica realizará la gestión y admi nistración de la Mutualidad del Segu ro Escolar con su personal propio pe ro con separación completa de las de más operaciones y bienes, de los fon dos, llevando contabilidad aparte.

La Mutualidad entregarà al Institu to Nacional de Previsión, para gestión y administración del Seguro, las dota ciones que para gastos de administra ción se señalan en el artículo 72.

Art. 83. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se encomienda a los Centros de Enseñanza la gestión de cobranza y la fiscalización del in greso de las cuotas de afiliados debien do ajustarse en todo caso a las instruc ciones propias de la Mutualidad. Esta, a ser posible, organizará en dichos Centros una Oficina auxiliar del per sonal administrativo de los Centros de enseñanza.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Art 84. La Mutualidad del Seguro Escolar estará representada y regida por un Consejo de Admistración, una Comisión Permanente, un Presidente y un Director.

Sección 1.ª - Del Consejo de Administración

Art. 85. El Consejo de Administra ción de la Mutualidad estará integra do por el Presidente, dos Vicepresi dentes, diez Consejeros natos y doce Consejeros electivos.

Será Presidente del Consejo de Ad ministración el Subsecretario del Mi nisterio de Educación Nacional.

Serán Vicepresidentes del Consejo el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Director general de En señanza Universitaria del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Consejeros natos: el Director general de Easeñanza Profesional y Técnica, el Director general del Insti tuto Nacional de Previsión, el Jefe na cional del Sindicato Español Univer sitario, tres representantes de Centros docentes designados por el Ministro de Educación Nacional, el Director téc nico del Instituto Nacional de Previ sión, el Secretario general de la Mu tualidad y del Consejo, que será el Jefe de Servicios Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión, el Inspector general de la Mutualidad y un representante de la Intervención gene ral de Hacienda designado por el Mi nistro de este Departamento.

Serán Consejeros electivos: un re presentante de cada uno de los doce Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes, en la forma que regla mentariamente se determine.

Art. 86. Todos los cargos del Con sejo de Administración de la Mutuali dad serán gratuitos, sin perjuicio de la remuneración que corresponda por sus servicios técnicos al Secretario general de la Mutualidad y al Inspec tor general.

El Ministerio de Educación Nacio nal determinará las indemnizaciones por locomoción y dietas que, en su ca se, correspondan a les Consejeros que no ejerzan cargos técnicos en la Mu tualidad de este Seguro, principalmente para les residentes fuera de Madrid.

Art. 87. El Consejo de Adminis tración celebrará sesión ordinaria dos veces al año, y extraordinaria cuando al efecto la convoque el Presidente, por resolución directa o a solicitad de la tercera parte, al menos, de los Consejeros.

Art. 88. Los acuerdos se adopta rán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión, siendo preciso para la validez de los mismos en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los componen tes del Consejo, y en segunda convocatoria, para cuya sesión deberá me diar un espacio de veinticuatro horas como mínimo, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 89. La convocatoria del Con sejo de Administración se hará por su Presidente, con una antelación míni ma de diez días.

A las convocatorias deberá acom pañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art 90. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen pre sentes. Cuando resulte empate en esa votación, decidirá con su voto el Pre sidente

De las deliberaciones del Consejo se levantara la correspondiente acta, en la que expresamente constarán las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario general.

Art. 91. Por lo que se refiere a los Consejeros electivos serán elegidos por los afiliados, a través del Sindica to Español Universitario, e en su ca so, del Frente de Juventudes o Sección Femenina.

Art. 92. Los cargos de Consejeros electivos de la Mutualidad serán obli gatorios. La asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter públi co. El Sindicato Español Universita rio, y, en su caso, los órganos corres pondientes del Frente de Juventudes y Sección Femenina, podrán ejercer

las funciones disciplinarias que le sen atribuídas por sus normas constitu tivas.

Art. 93 El Consejo de Administra ción será renovado cada cuatro años en la representación de los afiliados, renovándose por mitad cada dos.

Los Vocales a quienes corresponda cesar podrán ser reelegidos por dos veces como máximo.

En caso de fallecimiento de alguno a quien no corresponda cesar, se acu mulará la vacante al turno de provi sión correspondiente.

Art. 94. Compete al Consejo de Administración:

1.º Examinar y aprobar los presu puestos de ingresos y gastos.

2.º Examinar y aprobar, en su ca so, la Memoria y balance de cada ejer cicio anual.

3.º Formular al Ministerio de Edu cación Nacional las propuestas nece sarias de concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en este reglamento.

4.º Reglamentar las prestaciones complementarias.

5.º Señalar cada año el coeficiente para gastos de administración.

6.º Acordar la distribución de ex cedentes.

7.º Conceder o denegar prórrogas en la amortización de los préstamos sobre el honor.

(Se continuará)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA PROVINCIAL

Servicio de Defensa contra Fraudes Nuevas plantaciones de viñedos

Para dar cumplimiento a lo dispues to en la ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y órdenes comple mentarias que establecen normas so bre republación de v ñedos, esta Jefa tura Agronómica pone en conocimien to de los viticultores y autoridades lo cales, lo siguiente:

1.º Los agricultores que deseen hacer plantaciones de viñedo, lo soli citarán a esta Jefatura Agronómica antes del día 15 de enero próxime, uti lizando los impresos que les serán fa cilitados en las Hermandades locales o en la Jefatura Agronómica.

2.º Recibida en la Jefatura la peti ción para una plantación de viñedo, será reconocido el terreno para el que se solicita la nueva petición de planta ción y juzgará sobre la calidad del mismo, informando a la Dirección ge neral de Agricultura que otorgará la autorización, si procede.

3.º Los viticultores que hayan de arrancar cepas, vienen obligados a so licitar el eportuno permiso de arran que de la Alcaldía, indicando la par cela, su extensión, linderos y el núme ro de cepas a arrancar. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcu sable poseerlo antes de dar comienzo a lo eperación. Los Alcaldes vienen ebligados a dar cuenta a la Jefatura Agronómica, mediante relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, de los permisos de arranques concedidos.

No serán concedidos permisos para nuevas plantaciones de viñedo a los viticultores que procedieron al arran que de sus cepas sin dar conocimiento a la Alcaldía respectiva.

4.º Los agricultores deben abste nerse de solicitar autorizaciones de plantación de viñedo en terrenos de regadio o susceptibles de ser regados, que serán denegados.

5.º Toda plantación de viñedo he cha sin autorización de la Dirección general de Agricultora, será sanciona da, después de incoado el oportuno ex pediente, por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con multas de 500 a 10 000 pesetas, y el arranque, sin ex cusa ni pretexto alguno, de la planta ción, debiendo además pagar los gas tos de expediente y los derechos que correspondan por levantamiento de ac ta de inspección.

6.º Los Sres. Alcaldes de los Ayun tamientos pondrán en conocimiento de esta Jefatura Agronómica cualquier in fracción que observen. Independiente mente esta Jefatura realizará las ins pecciones que considere precisas e in coará el oportuno expediente, a través del Servicio de Defensa contra Frau des, para castigar cualquier extralimi tación que se cometa.

Soria 16 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Ramón Irazusta Tolosa. 2905

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juz gado con el núm. 55/1953, sobre robo en un corral, sito en la calle de la Cruz, que en el pueblo de Santiuste, agregado del pueblo de Torralba del Burgo, posee el vecino Pablo Boillos Miguel, la noche del 6 al 7 del mes actual, he acordado librar la pre sente, para que por los agentes de la Policía judicial y demás autoridades. se proceda a la busca y rescate de lo robado, que después se describirá, así como a la detención de los autores del hecho, poniéndolo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzga

Semovientes robados

Dos ovejas, una blanca y otra ne gra, marcadas con una C en pez, en la paletilla del lado derecho, en la oreja derecha una aspa o hendida y en la izquierda ramal y muesca.

Dado en Burgo de Osma a doce de noviembre de mil novecientos cincuen ta y tres.—Jerónimo Barnuevo. 2871

JUZGADOS COMARCALES

ALMAZAN

Don Félix López Alvira, oficial habili tado, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 15/1953, segui dos en este Juzgado en virtud de de nuncia formulada por Gonzalo Sobri no Sobrino, vecino de Velamazán, con

tra César Echevarría García, vecino de La Joyosa (Zaragoza), por estafa, se dictó sentencia cuyo encabezamien to y parte dispositiva es como sigue:

«En Almazán a diecisiet de sen tiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Sr. D. Ladislao Alonso Agre da, Juez comarcal sustituto de la mis ma habiendo visto las presentes dili gencias del juicio verbal de faltas, se guidas entre partes; de la una el Mi nisterio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Gonzalo Subrino Sobrino y como perjudicado Lucio Martínez Muñoz, de 27 y 44 años de edad, solte ro y casado, labradores y vecinos de Velamazán y como denunciado César Echevarria Garcia, de 58 años de edad, natural de Baracaldo, hijo de Cipriano y de María, jornalero y domi ciliado últimamente en La Joyosa (Za ragoza), por estafa;

Fallo: Que debo absolver y absuel vo libremente del hecho origen de es tas actuaciones a César Echevarria García declarando de oficio las costas. Insértese en el Boletín oficial de las provincias de Zarageza y Soria cé dula de notificación a César Echevarría García, con el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, por hallarse en ignorado paradero.

Así per esta mi sentencia, la pronun cio, mando y firmo.

L. Alonso Agre da.

Rubricado.»

Y para que conste y remitir para su inserción en el Boletin oficial de la provincia de Soria, para que sirva de no tificación al denunciado César Eche varría García, por encontrarse en ig norado paradero, expido la presente con el visto bueno de S. S. en Alma zan a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix López Alvira.—V.º B.º—El Juez co marcal, Silverio M. de Azagra. 2926

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Don Artemio Moreno Flor, Alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que por D. Francisco Robledo Duce, contratista de las obras de ensanche, pavimentación y sanea miento de la avenida de la Estación, en esta localidad, ha sido solicitada la devolución de fianza definitiva que tiene constituída para responder de la buena ejecución de dichas obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el ar tículo 88 del vigente reglamento de Contratación de las Corporacioner Lo cales, se hace público mediante la in serción del presente anuncio en el Bo letin oficial de la provincia para que du rante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la inserción de aquél, puedan pre sentarse las reclamaciones que se es timen pertinentes por quienes creye ran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato

Tardelcuende 16 de noviembre de 1953.—El A'calde, Artemio Moreno. 631 — Derechos 56 pesetas.

Imprenta provincial.